

José Gabriel García, de los de Justicia é Instrucción Pública y Relaciones Exteriores.

Juan Ramon Fiallo, de los de Hacienda y Comercio.

Juan Esteban Aybar, de los de Guerra y Marina.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, a los 3 días del mes de Octubre de 1866; año 23 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—José María Cabral.

Núm. 948.—DECRETO del P. E. aprobando los estatutos de la compañía minera "El Progreso Industrial".

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, Presidente de la República.

Visto los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40 y 45 del código de Comercio.

DECRETO:

Art. 1º. Quedan aprobados los estatutos de la Compañía minera, "El Progreso Industrial".

Art. 2º. La referida Compañía estará obligada a remitir cada seis meses un estado de su situación al Gobernador político de la Provincia y al tribunal de Comercio de esta capital.

Art. 3º. El Secretario de Estado en los despachos del Interior queda encargado de la ejecución de este decreto y de comunicarlo a quien corresponda.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, a los 4 días del mes de octubre de 1866, 23º. de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—José Ma. Cabral.—Refrendado: el Secretario de Estado en los despachos del Interior y Policía, Apolinar de Castro.

Núm. 949.—RESOLUCION del P. E. declarando nula la concesion otorgada al señor Pedro A. Delgado, para explotar el guano de Alto Velo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, Presidente de la República.

Por cuanto el ciudadano Pedro Antonio Delgado ha presentado una instancia al Gobierno de la República en fecha 11 de

Setiembre último solicitando que se le confirme y legalice el título que en 11 de Marzo de 1863 le expidió el Capitan General Don Felipe Rivero y Lemoyne concediéndole el privilegio de explotar o extraer durante doce años el guano existente en el Islote de Alto Velo.

Visto el parecer del Consejo de Gobierno.

Considerando: que la referida concesion a mas de estar otorgada por autoridades que no podian comprometer las propiedades é intereses de la República, no contiene el término perentorio dentro del cual todo convenio es ejecutable, y encierra un privilegio exclusivo sobre el uso de cosas de utilidad comun, abolido por las mismas leyes españolas e incompatibles con las instituciones de la República, que solo permite que se acuerde a los inventores, introductores o perfeccionadores de alguna industria o arte útil.

Por tales motivos el Gobierno

HA RESUELTO:

1º. Declarar como declara nula, de ningun valor ni efecto, como emanada de autoridades incompetentes y como contraria a las instituciones de la República, la concesion otorgada al Ciudadano Pedro Antonio Delgado por el Capitan General Don Felipe Rivero y Lemoyne para explotar el guano del Islote de Alto Velo.

2º. Que esta resolucion se comunice al interesado por el Ministro del Interior asegurándole de las buenas disposiciones del Gobierno a hacerle las concesiones que las leyes permitan, previa nueva solicitud.

Santo Domingo a los 4 dias del mes de Octubre de 1866, 23º. de la Independencia y 4º. de la Restauracion: José Maria Cabral.—Refrendado: El Ministro del Interior y Policía, Apolinar de Castro.

Núm. 590.—DECRETO del P. E. acordando ocho dias a los prófugos de la última rebelion para que se presenten.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, Presidente de la República.

Considerando: que no habiéndose aun presentado los autores y cómplices principales de la rebelion últimamente sofo-

Setiembre último solicitando que se le confirme y legalice el título que en 11 de Marzo de 1863 le expidió el Capitan General Don Felipe Rivero y Lemoyne concediéndole el privilegio de explotar o extraer durante doce años el guano existente en el Islote de Alto Velo.

Visto el parecer del Consejo de Gobierno.

Considerando: que la referida concesion a mas de estar otorgada por autoridades que no podian comprometer las propiedades é intereses de la República, no contiene el término perentorio dentro del cual todo convenio es ejecutable, y encierra un privilegio exclusivo sobre el uso de cosas de utilidad comun, abolido por las mismas leyes españolas e incompatibles con las instituciones de la República, que solo permite que se acuerde a los inventores, introductores o perfeccionadores de alguna industria o arte útil.

Por tales motivos el Gobierno

HA RESUELTO:

1º. Declarar como declara nula, de ningun valor ni efecto, como emanada de autoridades incompetentes y como contraria a las instituciones de la República, la concesion otorgada al Ciudadano Pedro Antonio Delgado por el Capitan General Don Felipe Rivero y Lemoyne para explotar el guano del Islote de Alto Velo.

2º. Que esta resolucion se comuniqué al interesado por el Ministro del Interior asegurándole de las buenas disposiciones del Gobierno a hacerle las concesiones que las leyes permitan, previa nueva solicitud.

Santo Domingo a los 4 dias del mes de Octubre de 1866, 23º. de la Independencia y 4º. de la Restauracion: José Maria Cabral.—Refrendado: El Ministro del Interior y Policía, Apolinar de Castro.

Núm. 590.—DECRETO del P. E. acordando ocho dias a los prófugos de la última rebelion para que se presenten.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, Presidente de la República.

Considerando: que no habiéndose aun presentado los autores y cómplices principales de la rebelion últimamente sofo-